

Envíos 1	Escala de peso 2	Tasas 3	Límites		
			De peso 4	De dimensiones 5	
		c			
Cartas:	Hasta 20 g.	30	2 kg.	<p>Máximas.—Largo, ancho y alto sumados: 900 milímetros, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 milímetros. En forma de rollo: largo, más dos veces el diámetro, 1.040 milímetros, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 900 milímetros.</p> <p>Mínimas.—Una de sus caras tendrá unas dimensiones que no serán inferiores a 90×140 milímetros, con una tolerancia de 2 milímetros. En forma de rollo: largo, más dos veces el diámetro, 170 milímetros, sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 milímetros.</p> <p>Los envíos cuyas dimensiones sean inferiores a las mínimas fijadas anteriormente serán, sin embargo, admitidos si están provistos de una etiqueta para dirección rectangular, de cartón o papel consistente, cuyas dimensiones no sean inferiores a 70×100 milímetros.</p> <p>Máximas: 105×148 milímetros, con una tolerancia de 2 milímetros. Mínimas: Como las cartas.</p>	
	De más de:				
	20 g. hasta 50 g.	(1) {			55
	50 g. " 100 g.				70
	20 g. hasta 100 g.				70
	100 g. " 250 g.				160
250 g. " 500 g.		300			
500 g. " 1.000 g.		500			
1.000 g. " 2.000 g.		800			
Tarjetas postales		20			
Impresos	Hasta 20 g.	15	2 kg.	<p>Como para las cartas.</p>	
	De más de:				
	20 g. hasta 50 g.	(1) {			20
	50 g. " 100 g.				25
	20 g. hasta 100 g.				25
	100 g. " 250 g.				40
250 g. " 500 g.		70			
500 g. " 1.000 g.		120			
1.000 g. " 2.000 g.		200			
Por escala suplementaria de 1.000 g.		100			
Cecogramas	Ver art. 13		7 kg.		
Pequeños paquetes	Hasta 100 g.	30	1 kg.		
	De más de:				
	100 g. hasta 250 g.	60			
	250 g. " 500 g.	100			
	500 g. " 1.000 g.	180			

(1) Escalas de peso facultativas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

9386

CORRECCION de errores del Decreto 797/1974, de 29 de marzo, por el que se fijan el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8512, 2.ª columna, artículo 3.º, párrafo 2.º, donde dice: «... como de los que vengan con posterioridad...», debe decir: «... como de los que vengan con posterioridad...».

En igual página y columna, artículo 3.º, párrafo 3.º, donde dice: «... en la remuneración a primera o con incentivo...», debe decir: «... en la remuneración a prima o con incentivo...».

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

9387

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se adapta la Comisión de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística a lo dispuesto en el Decreto 1399/1968, de 12 de junio.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, que reorganiza el Consejo Superior de Estadística, establece en su disposición transitoria que la Presidencia del Gobierno adaptará todas las Comisiones existentes a lo dispuesto en dicho Decreto, rigiéndose en él entre tanto por las disposiciones vigentes, y en cuanto a las funciones y composición de la Comisión de Cuentas Nacionales, por la Orden ministerial de 21 de marzo de 1968.

La Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de julio de 1970, da cumplimiento a lo ordenado por el anterior Decreto con excepción de la Comisión de Cuentas Nacionales, que ha continuado rigiéndose por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 21 de marzo de 1968.

Por tanto, dado el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el expresado Decreto, en lo que respecta a la Comisión de Cuentas Nacionales, sometiéndola al mismo régimen que el de las restantes Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento del Instituto Nacional de Estadística, derogando la Orden de 21 de marzo de 1968.

Por la Ley 15/1973, de 11 de junio, se ha creado el Ministerio de Planificación del Desarrollo, y el Decreto 1384/1973, de 28 de junio, por el que se estructura el Departamento, incluye entre sus órganos al Instituto Nacional de Estadística, lo que justifica que la presente Orden se dicte por este Ministerio.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión de Cuentas Nacionales a que se refieren los apartados segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de julio de 1970, se denominará en lo sucesivo Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Cuentas Nacionales y tendrá como misión las funciones propias de las Comisiones Mixtas a que se refiere el apartado primero de la citada Orden.

Segundo.—La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Cuentas Nacionales estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector de Estudios y Análisis Económicos del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales: Un representante, con categoría de Subdirector general, de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda y Planificación del Desarrollo; de la Secretaría Técnica de la Secretaría General del Movimiento y un Jefe del

Alto Estado Mayor; un representante del Servicio Sindical de Estadística y dos más de la Organización Sindical; un representante del Consejo de Economía Nacional; el Director del Servicio de Estudios del Banco de España; un Catedrático, en representación de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de Madrid, y cinco Estadísticos Facultativos, designados por el Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Actuará de Secretario, el del Consejo Superior de Estadística:

Tercero.—El Director general del Instituto Nacional de Estadística podrá disponer la constitución, en el seno de la Comisión, de Subcomisiones, Grupos de Trabajos y Ponencias, a las que podrán incorporarse, permanente o transitoriamente, aquellas personas que, por su especialización o por las instituciones que representen, interese a los trabajos de la Comisión, y si lo considera conveniente, la constitución de Subcomisiones de crítica de resultados.

La Presidencia de las Subcomisiones corresponderá al Director general o al Subdirector o Jefe de la Subdirección de Estudios y Análisis Económicos en quien delegue.

Cuarto.—Los miembros de la Comisión, de las Subcomisiones, de los Grupos de Trabajo o Ponencias devengarán asistencias por las reuniones a que concurren, con cargo a los créditos del Instituto Nacional de Estadística para estas atenciones y en la cuantía máxima establecida por este concepto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Quinto.—El Instituto Nacional de Estadística elaborará, en el plazo máximo de dos años, un proyecto de sistema integrado de Cuentas Nacionales de España, que se someterá al dictamen del Consejo Superior de Estadística.

Sexto.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1968, por la que se estableció la Comisión de Cuentas Nacionales.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1974.

GUTIERREZ CANO

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9388 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se proveen en concurso de ascenso Secretarías de Juzgados Municipales, por Secretarías comarcales con título de Licenciados en Derecho.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 del pasado mes de febrero, para la pro-

visión en concurso de ascenso entre Secretarías de Juzgados Comarcales, con título de Licenciados en Derecho, de Secretarías de Juzgados Municipales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar Secretarías de Juzgados Municipales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan y destino en las Secretarías que a continuación se indican, a los funcionarios que se expresan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho, y que deberán tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos que el Reglamento Orgánico del Cuerpo determina:

Nombre y apellidos	Destino actual	Secretaría para la que se nombra
D. Gabino Marroquín Machuca	Don Benito	Morón de la Frontera.
D. José Licerías López	Alberique	Prat de Llobregat.
D. Juan José Lucas Calleja	Mora	Lucena.
D. Vicente María Colldeforns Ferrer	Vich	Gerona.
D. Luis Alegre Recasens	Olot	Teide.
D. Elías Lema Campos	Viana del Bollo	Santúcar de Barrameda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.